

Acta de la sesión de la Honorable Cámara del Senado del dia trece de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, por la tarde.

Clústerio:

- I. - Se instala la sesión.
 - II. - Se da lectura de las actas correspondientes a los días viernes y sábado, diez y once del presente mes, se aprueba la primera y la segunda con las indicaciones de los Honorables Romero, Sánchez y Tardos.
 - III. - La Comisión de Excusas y Calificaciones recibe la documentación relacionada con la calificación del Honorable León Moreira. La Presidencia recomienda a la Comisión que su informe a la brevedad posible.
 - IV. - Lectura del telegrama del Presidente del Centro Agrícola de Bahía de Caráquez.
 - V - Lectura de sumilla de comunicaciones.
 - VI. - Se hace excusa del doctor José Miguel Gorraí Moreno, como Senador Suplente de la Provincia del Guayas, se ordena que se la Comisión de Excusas y Calificaciones.
 - VII. - Se da lectura en segunda del Proyecto de Decreto a favor de la señora Antonieta Larrea nta. de Moncayo. - Se lo aprueba y se ordena que se la Honorable Congresista.
 - VIII. - Se hacen informes de Mayoria y Minoría, sobre Reparto de Utilidades líquidas de las Empresas, con las indicaciones hechas pasan a segunda.
 - IX. - Moción del Honorable Cisneros en el sentido de que el dos por ciento sea para los Municipios, que se marquen de hacer construir casas para obreros.
 - X. - Termina la sesión.
- Se instala la sesión a las cuatro y treinta minutos de

la tarde bajo la presidencia del Excelentísimo señor Vicepresidente de la República don Manuel Sotomayor y Llerma, y con la concurrencia de los Honorable: Alcalde Alcalde, Andrade Cavallar, Alfaro, Arribalzaga Villamón, Borda, Gómez, Gómez, Jauregui, Grana, Gracian Alfonso, de la Torre, Durango, Espinosa Mandado, Fernández, González, Gómez, Grana, Grana, Cavallar, Guerrero, Heredia Crespo, Jaramillo, Juan, Llor, Méndez, Marchán, Miranda, Molatunado Correa, Peña Martínez, Paredes, Pizzi, Sánchez, Plaza, Salazar, Gómez, Ruiz, Salazar, Romero Sánchez, Salas, Suárez, Chacón, Obregón, Fernández Colín, Villavicencio, Velardez y Vélez Castillo. Actuó el Secretario doctor Rafael Gallego Arizaga.

Se lean las actas de las sesiones del Viernes y Sábado, diez y once del mes en curso, apropiándose, que la segunda con las observaciones de los Honorable: Romero Sánchez y Salazar, en el sentido de que no aparece anotada la indicación que hizo respecto a que debe consultarse inmediatamente al Ministerio de Educación en lo relativo a la reforma al presupuesto sobre el aumento de sueldo al Magisterio, al primero, y acerca de que el patrón don Manuel Egas, que solicita una beca, reciba personalmente al Ministerio del Ramo, por moción aprobada, que presentó el segundo.

El Honorable Corral Jauregui:

Señor Presidente: Hieren bien presente a la Honorable Cámara, con motivo de la publicación que aparece en el Día de hoy, en relación con la ratificación del Honorable Senador Lleras que la Comisión de Exencias al recibir los documentos que de nada uno de los Senadores ha entregado la Secretaría, huiros interrogado si habían otros documentos, en el caso concreto del Señor Lleras se nos informó no haber ninguno. Posteriormente huiros llegado a saber que en la Secretaría reposan varios documentos sobre la expedición legal

del Honorable Seor, la Comisión estudiará esos documentos y emitirá el correspondiente informe. No hay, pues, motivo para creer que la Comisión de Cuentas ha faltado a sus obligaciones.

El Honorable Miyabe:

Síñor Presidente: Como pertenezco a esa Comisión puedo más infistar que en ningún momento se ha presentado antes de ahora ningún documento a los que hace referencia el periodico "El Día", y hoy con la lectura de la información de este diario me he dirigido al Honorable Gómez, quien me ha informado que no ha existido nada en relación con la calificación del Honorable Seor. Ha sido posteriormente que se ha mandado a Secretaría esas comunicaciones; de manera que pido a Su Sencillez se sirva ordenar que se presenten estos trámites a la Comisión de Cuentas y Calificaciones relacionados con el título de Senador al Honorable Seor. Esta prometemos que iniciata que estaremos dispuestos a proceder con prudencia de existir mérito en contra del Honorable Seor, a pesar de las grandes consideraciones que guardamos para el Honorable Coluga.

El Honorable Espinel Mendoza:

Síñor Presidente: Puedo expresar algo más con respecto al punto planteado en relación a la calificación del Honorable Señor Gómez. Es el mismo doctor Gómez quien ha comunicado por repetidas ocasiones a la Comisión e incluso nos ha suministrado los mismos documentos a que alude la publicación de "El Día"; de manera que si ha habido algún se intrese en esta cuestión, es el mismo doctor Gómez; y la Comisión una vez que conozca tales documentos emitirá el informe del caso. La Presidencia consulta, y la Cámara decide que la Comisión de Cuentas y Calificaciones haga un nuevo estudio y emita su informe cuanto antes, al rededor de la situación del Honorable Seor.

El Honorable Plaza Mongón:

Sinr. Presidente: Pido que se ordene la lectura de un telegrama que he recibido de Berria: "Berria - N° 31. - Oficio del Comandante General Plaza. - Puerto. - 45. - Difuna Recaudación ésta, por disposición Superior Jefatura Provincial Ingresos Provincia, hágase notificando a agricultores jurisdicción para pago impuesto predial del catastro anual correspondiente al título crédito 14, 15, 04, emitido Diarios, pago deberá efectuarse desde año mil novecientos cuarenta y uno. Como mayor parte contribuyentes han satisfecho dicho impuesto con catastro definitivo correspondiente al título crédito 14/17/07 y 14/17/25 que conforman años mil novecientos cuarenta y mil novecientos quarenta y uno. Centro presidido, señó hoy, no vacila autorizar dirigirse usted defienda intereses pequeños agricultores sido más afectados. Confianza sabrá cumplir propósitos extremos su programa en defensa agro, constituyendo usted columna vertebral economía país, esperamos, como primera demostración sirva ordenar eliminación catastro y cuando menor suspensión sobre, sanciones con seriedad sea comprobada medida calificada ingesta e in consulta, supuesto antecedentes sido adaptado balsas en estratos ingresos, no otra manera puede calificar abuso, multaciones predios sin haber observado trámite Ley y, por si abundar reclamos pequeños agricultores dado excesiva influencia personal y económica. - A tenor Luis Velasco Santos, Presidente del Centro Agrícola Central de Sucre." - Este telegrama ha sido dirigido a su Excelencia, al señor Presidente de la República y al que habla. Allí dice bien claro al Presidente del Centro Agrícola del Cantón Sucre que se está cobrando a los pequeños agricultores un recargo en sus impuestos, después de haber pagado los correspondientes al año 14/17.

cuarenta y cinco. Es bien sabido que muchísimas veces se explota, en esa forma al campesino y nada más justo el que yo pida a Su Señoría que se oficie al Director de Ingresos para que pregunte que sucede con este reclamo que presentan los moradores del cantón Guaya el informe a la brevedad posible ya que no se puede permitir que se cometan esta clase de atropellos. Así se dispone.

El Honorable Colón Serrano:

Sinor Presidente: No se si la información que aparece en las reservas parlamentarias de uno de los funcionarios de la localidad esté de acuerdo con lo sucedido.

Belli se dice que el Honorable Espinal Mendoza preguntó a la Secretaría si había llegado a manos del señor Secretario un proyecto de Decreto que dice relación con la Casa de la Cultura del níñez del Guayas y que se ha informado no existe tal proyecto. Ido cual me parece, no es exacto porque me consta que tal proyecto reposa en la Secretaría. El infrascrito Secretario manifiesta que la información no es exacta, que cuando se trató del particular aspecto que se había presentado el proyecto pero no el informe correspondiente.

Se da cuenta en sumilla de varias comunicaciones:

El señor Presidente del Centro Agrícola de Bahía solicita asignación Presupuestaria para la terminación de la carretera Puerto-Libone. (Nº 76, Octubre 2). En el mismo sentido del señor Presidente del Consejo de Bahía. (Nº 644 de once de Octubre). El señor Alcalde de la Ciudad de Guayaquil se adhiere al Proyecto que avisa en la Honorable Cámara en favor de la Casa de la Cultura Níñez del Guayas. (Octubre 9). El señor Secretario General de la Federación de Trabajadores del Tungurahua, se adhiere al Proyecto de Ley referente al reparto de utilida-

des en las Empresas. (Septiembre 11). — El señor doctor José Miguel García Moreno, presenta su excusa para asistir a las sesiones de la Honorable Cámara. (Septiembre 11). — El señor Ministro de Defensa Nacional se refiere al Proyecto de Ley de Conscripción Tercaria Industrial y manifiesta que el Proyecto de Reformas de la Ley del Trabajo Obligatorio de las Fuerzas Armadas, tiene mucha relación con el Proyecto anteriormente mencionado. (45- B.d. 10 Septiembre de 1948). — El señor Ministro de Economía somete a consideración de la Honorable Cámara un Proyecto de Ley elaborado por el Consejo Económico de Censo. Oficio N° 1 de 10 de Septiembre 1. — El Subsecretario de Gobierno solicita la autorización del Honorable Congreso para ceder a la Comisión de Crámera de la Provincia del Guayas un edificio de propiedad fiscal situado en las calles Cuenca y Brasil de la ciudad de Guayaquil. (Oficio N° 346 A. S. Septiembre 1). — Envía a las Comisiones respectivas.

El Honorable Alfonso Villamil:

Señor Presidente: Hoy del parecer que corre la excusa enviada por el señor doctor García Moreno tiene un fundamento legal, se la lea y no perdamos más el tiempo enviando a Comisión, sino que sea la Cámara la que resuelva el particular. — Se da lectura a la excusa presentada por el doctor García Moreno, que dice: "José Miguel García Moreno. — Abogado. — Guayaquil (Creador) setiembre cuatro de mil novecientos una recta y ocho. — Señor Secretario de la Honorable Cámara del Senado. — Quito. — Habiendo sido llamado por disposición de la Honorable Cámara para que me incorpore en mi carácter de Senador Suplente por la provincia del Guayas, según en telegramma N° cuarenta y seis recibido el tres del presente, por su muy digno intermedio

presento mi excusa que fundo en imposibilidad física,
en virtud del certificado médico que adjunto extiendo
por el señor doctor Armando Parra Coronel, jefe Regio-
nal de los Servicios Médicos de la Haya del Seguro.
Con mis altas consideraciones, me suscribo de usted aten-
tamente. — f) — José M. García Moreno." — En debate
dicha excusa.

El Honorable Velasco Cavallar:

Síñor Presidente: Iba a hacer el mismo pedido que el Honorable Horacio Villamil. Pero creo que no solamente es el motivo en que se fundamenta la excusa la que no deja concurrir al doctor García Moreno a esta Cámara, es la razón legal la que le impide al señor doctor García Moreno concurrir al Senado. El doctor García se halla inhabilitado también para lo futuro y este es un puesto que debemos tener presente porque si au-
stamos una excusa tránsitoria, bien pudiera ser que des-
pués de algunos días pueda el doctor García Moreno con-
currir a la Cámara, siendo notorio el impedimento lega-
gal que tiene; y no es que tenga animadversión pa-
ra el doctor García Moreno, ya dice alguna vez que quie-
do para él mis mejores consideraciones porque fué mi
Profesor; pero ante todo debemos proceder con igualdad:
el doctor García Moreno al momento de ser llamado a la Cámara ejercía las funciones de Ministro de Estado.
En consecuencia no puede concurrir a la Cámara como Representante porque la disposición Constitucional prácti-
camente es terminante al respecto.

El Honorable Salas:

Síñor Presidente: Que la Secretaría se sirva informar a la Cámara qui fecha se dirigió el telegrama llaman-
do al doctor García Moreno. (Se le informa que con fe-
cha tres del presente) — Ya no era Ministro de Estado y

la situación de Senador Capitán no es sino una mera posibilidad para que algún día pueda principalizarla, por lo tanto, no comprendo, a mi modo de ver -que esto incluido en la prohibición Constitucional. El principal en el momento que va a entrar en funciones es calificado por la Cámara y si tiene algún motivo de inhabilidad se procede a llamar al sucesor. El doctor García Moreno es suplente y no tiene sino una expectativa de ser llamado. Este llamamiento se efectuó el tres de septiembre, no es, cuando no tenía ningún cargo de libre nombramiento y resolución del Ejecutivo. Por tanto, debe pasar a la Comisión de Obras y Calificaciones, para que presente el informe debidamente fundamentado. Creo, además, que debe procederse a llamar al doctor Teodoro Maldonado Carbo, porque su excusa la fundamentaba en una enfermedad transitoria, por consiguiente, -pido que se le dirija el correspondiente telegrama para saber si acepta.

El Honorable Corral Yauriquí.

Señor Presidente: Por lo que acaba de oírse, -se ve claramente que hay diversidad de criterios sobre la excusa del doctor García Moreno, de manera que la Cámara tiene que fundamentar ese criterio y para esto creo oportuno que pase la excusa a la correspondiente Comisión. Además, también, creo que el señor doctor Maldonado Carbo presentó una excusa -por motivo de una enfermedad temporal, de manera que apoyo el pedido del Honorable Salim, se llame al Senador principal del Guayas y según la respuesta que se obtenga entremos a conocer la excusa del doctor García Moreno.

El Honorable Velasquez Cavalllos.

Señor Presidente: Me parece excelente la idea de que se llame al doctor Maldonado Carbo, pero esto me genera

dicir que debe quedar pendiente la situación del doctor García Moreno. La Cámara recibió llamarle en calidad de suplente el dia treinta de agosto; al hecho de que se le haya pasado más tarde la comunicación, no quiere decir que haya desaparecido el impedimento legal que tenía a la fecha del llamamiento. Quiero dejar adelantados estos conceptos sobre su descalificación; porque, repito, se ordenó llamarle en la sesión del veinte y nueve de agosto último esto es cuando era Ministro de Estado lo que, de acuerdo con la Constitución, le incapacita para ser Senador de la República.

El Honorable Guzmán:

Honor Presidente: Las Constituciones anteriores dejaban más o menos un renglón para la interpretación de la incapacidad. Hubo Constitución en la cual se decía que no podían ser Senadores o Diputados tales o cuales funcionarios; entonces se presentaba la cuestión en que momento debía ser tomada en cuenta esa incapacidad: si en el momento de la elección o en el momento en que era llamado. Parecía el criterio de que la incapacidad debía tomarse en cuenta en el momento de la elección, porque cuando son llamados son en virtud del mandato democrático adquirido. Esto disponían las Constituciones anteriores. Ahora, también se dispone que no pueden ser elegidos Senadores o Diputados el Presidente de la República, los Secretarios de Estado, etc.; luego la capacidad legal de un ciudadano para ser elegido Senador o Diputado se ha de tomar en el momento de la elección; porque mal puede ser después de que ha sido declarado legalmente electo. Preguntaría, el doctor García Moreno è fui o no Ministro de Estado el día de ayer, este es el día en que se votaron las elecciones. El no ha sido, como yo digo decir por allá al Honorable Arzobispo Villamil, es evidente que no

tiene incapacidad alguna el doctor García Moreno, y para mejor fundamentar este criterio soy de la opinión de que pase el asunto al informe de la respectiva Comisión.

El Honorable Arzubi Villamil:

Señor Presidente: El doctor García Moreno no ha sido Ministro de Estado al tiempo de la elección; lo fué cuando era Presidente de la República el doctor Evaristo Vinentilla, y continuó más tarde con el señor Arrozenma, por consiguiente no hay ningún motivo de ilegalidad constitucional. Por otra parte, la moción es posterior, el doctor García Moreno no era Senador provincial de la República, tenía una expectativa y el aceptó un puesto de libre nominación y nombramiento del Ejecutivo; si la Cámara se hubiese llamado cuando estaba en ejercicio del Ministerio, es evidente que no podía concurrir a la Cámara, porque tenía una incapacidad grave como dice el señor Secretario se lo llamó el día de septiembre cuando dejó ya de ser Ministro; es indudable que debe pasar el asunto a la Comisión de Encargos y Calificaciones para que entonces fundamente el principio Constitucional que puede aducirse para que no fuera senador. Heas, todo esto, no se opone en manera alguna, para que se le llame, nos telegramo al doctor Maldonado Carbo que se acusa de acaecer aduciendo el motivo de una enfermedad que no era larga y permanente; pudiera ser que esté ya en condiciones de que ingrese a la Cámara. El doctor Maldonado Carbo ha pedido una licencia que se le ha concedido; por consiguiente no hay que tomar en cuenta la calificación del señor doctor García Moreno visto en el momento que vuelva a presentarse si es del caso, el doctor Maldonado Carbo.

El Honorable Andrade. Cavallos:

Señor Presidente: Efectivamente la disposición Constitucional es terminante. La Suplencia es una mera expectativa, y, por consiguiente, no rige lo que dispone la Ley para los principales. En consecuencia, no estaría privado por la Ley el doctor García Moreno para representar a la provincia del Guayas, pero como hay la situación aquella sobre el criterio de si debe tomarse en cuenta desde que recibió llamado la Cámara o desde la fecha del envío del telegrama al oficio, necesita estudiar en ese punto para lo cual debe pasar a conocimiento de la Comisión de Causas y Calificaciones.

El Honorable Galán:

Señor Presidente: La licencia concedida por la Cámara del Senado al doctor Maldonado Carbo está vencida, y como la enfermedad no tenía carácter de gravísimo, seguro de que dado el patriotismo del doctor Maldonado Carbo, estará dispuesto a atender a la llamada que se le haga. Entre tanto, no hay para que entra a considerar la situación de rapidez o incapacidad del doctor García Moreno; solo quiero dejar constancia de que la Secretaría ha informado reiteradamente que el día tres de septiembre fue llamado el doctor García Moreno, en calidad de primer suplente. Como la cuestión relacionada con el llamamiento al doctor Maldonado Carbo tiene carácter precario, pido que se vota la moción en este sentido.

El Honorable Cordero:

Señor Presidente: Parece que nos estamos arredando y confundiendo muchos aspectos de carácter jurídico. En primer término, el doctor García Moreno no accedió a concursar, porque no se cree Senador. Otro aspecto, la Cámara va a estudiar la vacante, una situación que

ridira; si la Cámara declara que es aceptable, que no
puede ser demandado será otra situación diversa. Entonces es-
tamos intuyendo las situaciones y confundiendo en
una forma que no puede ser la real y constitucional.
Otro aspecto que me confunde, es que al doctor García
Moruno se le telegrafió el tres; y que también se le ha-
ció el treinta. El llamamiento es un hecho jurídico; el
telegrafiarlo es otro hecho que puede tener otra consecuen-
cia jurídica. Otro aspecto, el doctor Maldonado tuvo su
ocurso por enfermedad determinando el finito de su per-
miso. Todas estas son cuestiones y tal vez problemas con-
plejos que no puede ser materia de resolución violenta
de la Cámara, sino tomada con absoluta serenidad.
Sin el estudio de estos antecedentes no puede estableci-
rse una resolución que pueda ser tan perjudicial
grave y hasta sería de jurisprudencia para lo futuro.
Por estos motivos, Excepciono mi voto, soy de la opinión,
respetando luego la más ilustrada de mis distinguidos
colegas que lo que debemos hacer es lo siguiente: por-
mos, determinar si el doctor Maldonado tuvo su oc-
urso por enfermedad, si por esa enfermedad se le exti-
nió una licencia determinada o indeterminada. Si de-
terminada, porqué tiempo, desde cuando corria y cuan-
do vence. Para todo esto me parece que es de urgen-
cia que antes de dar ninguna resolución, pasen todos
estos antecedentes a la Comisión de Excusas y Califi-
caciones para el efecto de que, estudiando el particular
nos diga cuál es la actual situación de los Represen-
tantes del Guayas y podamos obviar una cuestión
que por ser personal es sumamente delicada, pero hay
que definir.

El Honorable Comal Jiménez:

Honor Presidente: Estoy de acuerdo que no debe darse

Tuve la situación del doctor García Moreno porque primero debí resolver la situación del Senador principal a quien se le concedió licencia en vista del certificado médico que se acompañara, y fue bajo esta consideración que la Comisión informó que se le concediese su licencia temporal. Hasta ha transcurrido ya un mes de esto, nada se pide con preguntas al doctor Maldonado Carbo si está bien, hasta por delicadeza antes de proceder a llamar al Suplante.

El Honorable Villegas Cavallos:

Señor Presidente: Quisiera como Miembro de la Comisión de Exámenes y Calificaciones tengo que aclarar un punto.

El doctor Maldonado Carbo se excusó por enfermedad, por que tenía una dolencia que no le permitía viajar a la Sierra. No señalaba plazo, su causa era momentánea. Además, me permitirá el señor Presidente que vuelva a hablar sobre el mismo asunto, en razón de que no voy a estar en la Cámara por diez días. Que la disposición Constitucional es clara, lo ha demostrado el Honorable doctor Córdoba, y para el caso de que se quiera salvar la situación legal aduciendo que se trataba de una mera expectativa, existe el artículo treinta y cuatro de la Constitución, que no deja lugar a duda sobre la incapacidad del doctor García Moreno. Ese artículo dice: "Los Senadores o Diputados que aceptaren comisiones o empleos retribuidos del Ejecutivo, dejarán vacante, por el mismo tiempo de la aceptación, el puesto de legislador que ocupaban en la Cámara para la que fueron elegidos." No dice la Constitución ni la Ley de Elecciones que puede concurrir un Suplente como Senador a título de mera expectativa no obstante de estar comprendido en aquella disposición Constitucional. Vamos a tener que hacer una interpretación sencilla de este precepto para evitar mi-

lo futuro lo que está sucediendo, que un funcionario venga directamente de su portafolio a ocupar una cartera en el Senado, es decir, a convertirse de accusado en acusador; y advierto que no me refiero al doctor Germán Moreno, porque quiero recordar que contuvieron siendo el mismo acusado, imparcial y correcto que vos.

El Honorable Arzube Villamil:

Sinor Presidente: La Comisión de Tránsitos y Colonización conoció el certificado médico que envió el doctor Alfonso Maldonado Carbo, que decía adolecer de cáncer; pero esto no es una cosa grave y bien puede trabajarse a la Cámara y después de cuatro o seis días resarcir. Esto es un punto legal y estaré porque se haga el telegrama indicando al Doctor Maldonado Carbo reintegrarse a la Cámara como Senador por el Guayas, sobre todo, porque uno que no se trate de una enfermedad de carácter permanente y que le inhabilitó para concurrir al Congreso.

Se cierra la discusión, se vota, y la Cámara decide dirigirse al doctor Ezequiel Maldonado Carbo insinuándole que se incorpore un caso de que ya se anuncia mejorado de su salud.

Al continuación se da cuenta de una comunicación de la Unión Nacional de Empleados Privados de Quito, pidiendo el aumento de salario. — Pasó a la Comisión de Legislación.

Se da cuenta también del oficio número seis mil treinta y tres del tres de este mes, del Alcalde de la ciudad de Quito, apoyando el propósito de asignar fondos para la terminación de la carretera Quito-Chone. — Pasó a la Comisión de Obras Públicas.

Se abrió en segunda el Proyecto de Decreto siguiente: "Cámaras del Senado. — Proyecto número tres — Matemática

del Informe: — Sobre el reclamo que hace la señora. Mrs. Antonieta Larrea muda de Morano por expropiación de una casa en la ciudad de Riobamba — Síñor Presidente de la Honorable Cámara del Senado. — Presente. — Síñor Presidente: — Querida Comisión de Peticiones, estudiada la solicitud de la señora Antonieta Larrea muda de Morano, para que el Honorable Congreso disponga se paguen los perjuicios correspondientes a un Decreto del doctor Joaquín María Velasco Ibarra, considera: — El señor doctor Velasco Ibarra, a la fecha del Decreto mencionado, mismo, no seis cientos once, del primero de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, aún cuando ejercía un Poder de Facto, por propia declaración suya, el Estado quedó regido por la Constitución de mil novecientos seis, hasta la reunión de la Asamblea Constituyente; y el artículo ochenta y uno de esa Carta Política, vedaba al Ejecutivo de robar las garantías constitucionales, entre las cuales figura la de que "Nadie puede ser privado de sus bienes, sino en virtud de sentencia judicial o de expropiación; y ésta no puede verificarse sino en la forma que el Código procesal civil lo determina." Toda actuación que se aparta de esos normas de tiranía e impide al propietario la defensa del justo precio de lo que se expropia, se convierte en violación, violados, con los principios democráticos que norman la vida política ecuatoriana. — Considerando atribución del Congreso expedir decretos que tengan por objeto restablecer el derecho; y constando de prueba que la señora Larrea de Morano y sus hijos han sufrido un perjuicio al expropiarse la casa de ellos, por el Decreto mismo seis cientos once de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, nuestra Comisión de Peticiones encuentra justo que la Honorable Cámara del Senado apruebe el Proyecto de Decreto siguiente: — Sabio

el mejor servicio de la Honorable Cámara". — El Congreso de la República del Ecuador. — Considerando: — Que la expropiación de forma dictatorial realizada por el Gobierno de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, respecto de la casa que, en Riobamba, pertenecía a la señora Antonieta viuda de Morasco y sus hijos, no se realizó sin permitir a los propietarios la intervención y les aseguraba la equivalencia en el precio del inmueble expropiado; — Que, según la prueba presentada por la señora Larrea, el Decreto dictatorial, al determinar el valor de la expropiación del inmueble para ampliar el Hospital de Niños "Alfonso Villavicencio", perjudicó a los propietarios, violando una de las garantías constitucionales de la Carta Política de mil novecientos seis, declarada entonces vigente; — Que corresponde al Congreso Nacional declarar el pago de ese importe, para mantener el imperio de los principios republicanos por la justicia en el ejercicio de las funciones de administración de los Poderes que comparten la soberanía del Estado; — Decreto: — Artículo primero. — Da igual a la señora Antonieta viuda de Morasco y a sus hijos, la diferencia que hubiere entre el valor justo de la casa y terreno que se fueron expropiados para ampliar el Hospital de Niños "Alfonso Villavicencio" en Riobamba, y la suma permitida por las medidas provisionales por concepto de expropiación. — Artículo segundo. — El pago se hará previo Decreto del señor Ministro de Trabajo Social, ante quien se transmitirá lo relacionado con el precio que tuvieron dichos inmuebles al tiempo de la expropiación, mediante peritos designados por el señor Ministro de esa cartera y por los interesados. — Artículo tercero. — El valor del pago a que se refiere el artículo anterior, se tomará de la partida

de Impresos del Presupuesto Nacional. — Dado, etc. —
f) doctor Darío Virgilio Palacios. — f) Cristóbal Andrade Maldonado. — f) doctor J. Alberto Gavilanes."

En consideración el artículo primero.

El Honorable Arzobispo Villamil:

Señor Presidente: Entiendo que hay una serie de proyectos en el estudio de la Comisión de Defensa, y voy a permitirme someter otros para la misma Comisión, respecto a los empleados que estando en goce de Retiro Militar puedan estar en la frontera así como a las Fuerzas Armadas, a los servicios de Hospital Militar, etc., etc. — Presento esos cuatro proyectos para que su memoria se sirva mandar a la Comisión de Defensa para ver si en esta Legislatura se mejora la situación de la Clase Militar, sobre todo de aquellos individuos que recibieron su Retiro cuando el sueldo estaba casi al par del dólar, cuando la vida no era tan cara como ahora.

Hay necesidad de que un espíritu de justicia y equidad se imponga para que estos servidores tengan su recompenza, sobre todo aquellos que se sacrificaron en las luchas libertarias por la democracia.

El Honorable Honal Jauregui:

Señor Presidente: Solicitud la lectura del Decreto por el que se ordenó la expropiación.

El Honorable Arzobispo Villamil:

Señor Presidente: Es bien sabido que esta expropiación no se hizo en virtud de la Ley sino mediante un Decreto Dictatorial como de aquellos que se contumbraban en las épocas de la otra administrativa, que no existían las Leyes, que no había prescripción y que se daba el efecto retroactivo cuando así se quisiera. Yo estaría con el Honorable Honal que declararían nula la expropiación sin ello no se fuese a perjudicar a una Institución

como el Hospital de Niños de la ciudad de Huaraz, y además de esto esos terrenos y propiedades tienen adquirido otro valor mayor, no sólo por razón de las mejoras introducidas sino por la plus valía de las obras realizadas.

El Honorable Colón Fernández:

Señor Presidente: Estoy seguro de que la Comisión tiene que haber estudiado concienzudamente los documentos que le permitieron establecer su criterio y formular el proyecto en debate para reparar los daños que allí se denuncian. De manera igual también pido como el Honorable Corral, que se lea el Decreto a que hace referencia el Proyecto.

El Honorable Romualdo Gómez:

Señor Presidente: Valdría la pena recomendar a la Secretaría que cuando vengan proyectos como este en su medida que sea necesario conocer otros antecedentes, la Secretaría se moleste en sumir todos estos particularces para facilitar el trámite de los proyectos.

Se lee el Decreto dictatorial número seis cincuenta y dos del primero de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, que dice: "José María Velasco Ibarra, — Presidente de la República, — En ejercicio de los poderes de que se halla investido, — Considerando: — Que es necesario y urgente ampliar las dependencias y servicios del Hospital de Niños "Alfonso Villagómez" de la ciudad de Huaraz, que está dirigido por el Centro de Cultura Social de dicha ciudad; — Que para tal ampliación de dependencias el Clínico Cooperativo Interamericano de Salud Pública, en desarrollo del programa cooperativo de salubridad y saneamiento en el Ecuador, gestionó, sin resultado positivo, la adquisición de la suya y terreno que los herederos del señor doctor Carlos

Moreano poseen en la parroquia Lizarzaburo, calle España, número veinte y nueve, de la ciudad de Riobamba; — Que no obstante haberse dictado el Decreto número dos mil ochenta y cuatro cincuenta y tres, de diez y seis de abril último, autorizando al Ministerio de Protección Social y Asistencia Pública, para que intervenga conjuntamente con el Director del Servicio Cooperativo Interamericano de Salud Pública, en la expropiación de la escritura de compra-venta de la casa de propiedad de los herederos del expresado doctor Carlos Moreano inmueble que debía ser entregado al Gobierno del Ecuador, para que este lo destine a la ampliación de los servicios del Hospital de Niños "Alfonso Villagómez", nor intermedio del Centro de Cultura Social de Riobamba, el contrato de compra-venta no pudo realizarse porque la señora Antonieta Diana viuda de Moreano exigió una suma mayor de la que se había pactado como precio del referido inmueble; — Que el precio justo de los antedichos terrenos y terreno es el de cincuenta mil suelos (750.000,00); — Que es deber del Poder Público remover los obstáculos que perjudican a los servicios estatales y dictar todas las otras medidas demanda el mejoramiento de los servicios de Asistencia Social; — Decreta: — Artículo primero. — Por razón de utilidad pública, expropiarse para ampliar las dependencias y servicios del Hospital de Niños "Alfonso Villagómez" de la ciudad de Riobamba, dirigido por el Centro de Cultura Social, de dicha ciudad, la casa y terreno de propiedad de los herederos del doctor Carlos Moreano, situada en la parroquia Lizarzaburo, calle España número veinte y nueve, de la ciudad de Riobamba y que tiene los siguientes linderos: por un lado, calle la España; por el otro, carretera Oroya, y por los otros dos,

el Hospital de niños "Alfonso Villagómez". — Artículo cuarto. — El Gobierno y el Centro Cooperativo Interamericano de Cladur Pública pagaran a los propietarios del inmueble expropiado la suma de cincuenta mil sueros (7.50.000,00) en la siguiente forma: el Centro Cooperativo Interamericano cuarenta mil sueros (7.40.000,00) de vencido, y el Gobierno diez mil sueros (7.10.000,00) a la entrega de aquél, con todas las instalaciones de luz, agua, servicios higiénicos y todo aquello que se reputa inmueble conforme la Ley, y que es objeto de la expropiación, entrega que aquellos propietarios harán en el plazo preventorio de treinta días, contados desde la fecha de la promulgación de este Decreto, en el Registro Especial. — De la suma de diez mil sueros (7.10.000,00) que toca pagar al Gobierno, se descontará el valor de todo aquello que no se entregare y que figura en el primer avalúo que se hizo del referido inmueble.

Artículo quinto. — Si venido el plazo de treinta días a que se refiere el inciso primero del artículo anterior, no se entregare la casa y terreno expropiados, el Centro de Cultura Social de Riobamba, tomará posesión del inmueble sin valiéndose de la fuerza pública en apoyo de la cual será ordenado indefectiblemente por el Ministro de Policía, a petición del Clíndico de dicho Centro. — Artículo sexto. — El Registrador de la Propiedad del cantón Riobamba, con vista de la copia auténtica de este Decreto, que le será enviada por el Gobernador de la provincia del Chimborazo, hará las nomenclaturas, anotaciones e inscripciones respectivas. — La inscripción del dominio, será hecha a favor del Estado, y si el inmueble tuviere algún gravamen, se seguirán las normas comunes del Código de Procedimiento Civil. — Artículo quinto. — Los propietarios de la casa

y tenido expropiados, ni sus herederos, ni persona alguna, podrán, en ningún tiempo, por ninguna causa, y bajo ningún título, hacer reclamación alguna por dicho inmueble, ni ejercitar acción de dominio, ni adquirirlo. — Artículo sexto. — Los diez mil sures que debe pagar el Gobierno, se imputarán a la partida de Impuestos Generales del Presupuesto del Estado. — Artículo séptimo. — Los Ministros de Gobierno, Policía, Justicia, etc., de Previsión Social y de Hacienda, mediquense de la ejecución de este Decreto, que regirá desde su promulgación en el Registro Oficial, dado en el Palacio Nacional, en Quito, a primero de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro. (f.)

f. M. Velasco Ibarra. — El Ministro de Gobierno, (f.) Carlos Guarina Moreno. — El Ministro de Previsión Social, (f.) Ingeniero Ab. Calderón M. — El Ministro de Hacienda, (f.) Luis Eduardo Lasso. Es copia. — El Subsecretario de Previsión Social, (f.) Napolón Humberto Cea.

Cerrado el debate, se vota, y el artículo primero se aprueba igual al Proyecto.

En consideración del artículo segundo.

El Honorable Chavín Moscoso pide que se aclare el sentido de este artículo para que no esté en contradicción con la disposición constitucional del artículo cincuenta y cuatro.

Se cierra el debate y se aprueba el artículo segundo tal como consta en el Proyecto. — Dijo votación de su voto en contra el Honorable Chavín Moscoso.

El Honorable Colón Carrasco termina proponiendo lo siguiente para que vote como voto aparte del artículo segundo que se acaba de aprobar: "En caso de discrepancia entre los señores nombrados por

las partes, una parte durante el señor Ministro de Presidencia Social, sin oposición alguna". El Honorable Corval, manifiesta que es necesario tener en cuenta la indicación del Honorable Chacín y termina proponiendo, para votar la moción, que se agregue un artículo, que diga: "Queda en este sentido reformado el Decreto Ejecutivo número diez mil doscientos once, del primero de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro".

El Honorable Argote Zúñiga, termina pidiendo que se rectifique la votación respecto del artículo segundo, que se aprobó.

La Presidencia manifiesta que habiendo dada cuenta de la aprobación del artículo y puesto que existen opiniones para que se hagan reformas, se reabre la discusión.

En consideración, otra vez, el artículo segundo.

El Honorable Salom, termina modificando la moción del Honorable Colín Serrano para que se diga: "En caso de discrepancia entre los spiritos nombrados por las partes, turnará el otro spirito que interese designarán previamente, sin oposición alguna".

El Honorable Ruiz Echandía, enuncia proponiendo que se redacte, así: "Queda una de las partes nombraría un spirito, los que antes de entrar a considerar el fondo del asunto designarían, a su vez, un spirito durante para los casos de discrepancia que se suscitaren entre ellos, sin oposición".

Se cierra el debate, y se vota el artículo segundo que es aprobado tal como vota el Honorable Chacín y más el mismo segundo proyectado por el Honorable Ruiz Echandía.

En consideración del artículo tercero del Proyecto, se aprueba

ba tal como aparece del original y además, con la indicación del Honorable Salim, hacia en una de las sesiones anteriores, para que se ponga: "de mil novecientos cuarenta y nueve".

Se vota el artículo propuesto por el Honorable Coeruleo y se aprueba, el mismo que pasa a ser artículo cuarto, así: "Queda en este sentido reformado el Decreto Ejecutivo número seis mil doscientos once, del primero de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro".

El Honorable Salim manifiesta que en sesiones anteriores propuso que se agregue un artículo dispuesto según el decreto entraña en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

En consideración, se aprueba y la moción, pasa a constituir el artículo quinto, así: "Este Decreto entraña en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial".

Lídes los Considerandos primero y segundo, y se aprueban sin modificación.

En debate el Considerando tercero.

La Presidencia indica que se suprime porque no tiene razón de constar.

Varios Honorables originan dicha indicación y la Cámara resuelve que se expresa al mencionado Considerando tercero. — En consecuencia, el Decreto de Decreto que se acaba de dictar, queda en los términos siguientes: "Artículo primero. — Páguese a la señora Antonia Viuda de Morano y a sus hijos, la diferencia que hubiere entre el valor justo de la casa y término que le fueron apropiados para ampliar el Hospital de Niños "Hipólito Villagómez" en Huabamba, y la suma percibida por las mentadas personas por concepto de apropiación. — Artículo segundo. — El pago se

herá privio. Puerto del señor Ministro de Hacienda Social, ante quien se tramitará lo relacionado con el precio que tuvieron dichos inmuebles al tiempo de la expropiación, mediante peritos designados por el señor Ministro de esa Cartera y por los interesados. — Artículo sexto. — El artículo del pago a que se refiere el artículo anterior, se tomará de la Partida de Inmigrantes del Presupuesto Nacional. — Artículo séptimo. — Queda en todo sentido reformado el Decreto Ejecutivo número seis milenio once, del primero de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Artículo quinto. — Este Decreto entraña en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial. — "Izado, etc. — (f.) doctor Lucio Virgilio Culacero. — (f.) Cristóbal Mendoza Maldonado. — (f.) doctor J. Alberto Garlano."

La Presidencia recomienda que se pase a Redacción y luego a la Congresalicia.

El Honorable Ayerbe Villarsel presenta presentando los proyectos siguientes: para que administrativamente pasen a la Comisión de Defensa: Del que autoriza que los miembros de las Fuerzas Armadas sean admitidos y asistidos gratuitamente en los Hospitales Militares. — Del que faculta a los miembros de las Fuerzas Armadas que tengan pension de retiro hasta de novecientos pesos (797.2) hora que puedan ejercer cargos públicos prestando el servicio. Del que señala las pensiones de retiro mínimas para los Jefes y Oficiales del Ejército. — Del que dispone que los cargos de autoridades en las Fronteras y en el Archipiélago de Colón, serán ejercidos por miembros de las Fuerzas Armadas, con o sin pension de retiro. — La Presidencia dispone que pase a la

Comisión indicada. En este momento pase a dirigir la sesión al Honorable Córdoba, por tener que asumiránse el Excelentísimo señor Vicepresidente de la República.

Se da lectura al Informe de Mayoria relacionado con la participación de las utilidades que dice: "Sobre el Proyecto de Decreto que reglamenta el reparto establecido en la letra n.) del artículo ciento ochenta y cinco de la Constitución, enviado por el Ministerio del Trabajo. — Nuestra Comisión acarta de Legislación Social ha estudiado con detenimiento el Proyecto de reparto de utilidades líquidas de las empresas en que deben participar los respectivos trabajadores, el cual ha sido enviado por el señor Ministro de Previsión Social, y estima que tal proyecto merece la inmediata y acertada consideración de la Honorable Cámara, puesto que tiende a facilitar a la actual legislatura, la obligación que le corresponde de expedir la Ley que reglamentará con reparto, al fin de lo preservado en el artículo ciento ochenta y cinco, letra n.), de la Constitución Política que dice: "Todos los trabajadores participarán en las utilidades líquidas de las respectivas empresas, en el porcentaje que señale la ley, al que no podrá ser menor del cinco por ciento. La ley regulará el reparto y porque además, tanto las clases fraternales, como principalmente los trabajadores del país, están pendientes de la expedición de esta ley que vendrá a regular sus respectivas obligaciones y derechos en una medida de gran interés para ambos establecimientos sociales. — La Comisión ha estudiado el proyecto con imparcialidad y con sentido de equilibrio en cuanto al monte y monto del reparto; y con atención a los

los fiscalizadores, han emitido del resto sugerencias a la Honorable Cámara del Senado las modificaciones que se indican a continuación, algunas de las cuales se exploran por si solas; resumiendo los suyos a dar sobre las demás las captaciones verbales que le soliciten la Cámara, en su caso al alcance y sentido de los cambios y adiciones propuestos. — He aquí las modificaciones que se sugieren: El inciso segundo del artículo segundo, dirí: "El cinco de cada utilidades será dividido individualmente entre los trabajadores de la empresa, sin otro criterio de diferencia que el tiempo de trabajo dentro del año respectivo." — En el inciso tercero del mismo artículo segundo, después de establecer: "asociaciones de trabajadores de la misma empresa", agregarse: "y en defecto de ellas, a la asociación de trabajadores de la misma rama de Santiago." — En el inciso cuarto del artículo en referencia, un vez de: "El dos por ciento....", pongase: "El uno por ciento...." En el inciso quinto del mismo artículo, un lugar de: "preferentemente", pongase: "necesariamente". — Si suprimo el artículo tercero del Proyecto y en su lugar, pongase el siguiente: "Artículo tercero. — Las empresas comerciales e industriales y sus empleados tienen, como equivalente del porcentaje de distribución individual fijado en el artículo segundo de esta ley, por lo menos dos sueldos mensuales en cada año." — El reparto se lo hará el treinta de junio y el treinta y uno de diciembre, a razón, por lo menos, de un sueldo cada vez. — En las empresas en que hubiere obreros y empleados, corresponderá a los primeros, para reparto individual, el cinco por ciento de las utilidades, sin que se pueda disminuir de esta participación lo que corresponda a los empleados según este artículo". —

continuación de este artículo, agríguense los siguientes:

Artículo cuarto. — "Los trabajadores de las empresas agrícolas, al domicilio, de pequeñas empresas industriales o artesanales que no tengan la obligación legal de llevar contabilidad o que carezcan de ella por cualquier causa, los que desempeñan labores discontinuas pagadas a salario o por tarifa y los que prestan sus servicios a jardines de capataces, contratistas o intermediarios de cualquier denominación, gozarán de los beneficios de esta ley en la siguiente forma: - a) El uno por ciento de distribución individual será reemplazado con una suma equivalente al salario de quince días de labor; - b) El uno por ciento que corresponde a las asociaciones de trabajadores, será reemplazado con una suma equivalente al salario de tres días de labor; - c) El uno por ciento que corresponde al fondo para obras de utilidad común, será reemplazado con una suma equivalente al salario de tres días de labor; - El salario corresponde a un día de labor más calculado, para los efectos de este artículo, tomando el promedio de lo percibido por el trabajador, por horas ordinarias y extraordinarias de trabajo, durante el año al que se refiere la participación en las utilidades.

Artículo quinto. — "Las empresas en que existe esta obligación la costumbre de dar a sus trabajadores sobresueldos, gratificaciones, primas o participaciones en utilidad, no podrán suprimirlos ni imputar su valor a lo que corresponde a dichos trabajadores conforme a esta ley" — El inciso primero del artículo cuarto del Proyecto, que en este caso pararía a su texto, diría: "Se tendrá por empresa para los efectos de esta ley, a toda persona natural o jurídica que ejerza actividad

vidades industriales, agrícolas o comerciales, etc. con fina
lidad lucrativa y que para ello ocupe los servicios
de empleados u obreros, sin que importe el número
de estos." — Suprimase el numeral segundo del artí-
culo cuarto. — Al continuación del inciso tercero del
artículo cuarto, agríguese otro que diga: "Se exceptúan
los que presten sus servicios en la Empresa de los In-
migrantes del Estado, así como en aquellas otras em-
presas que mantiene el Estado, con fines lucrativos,
como fábricas de alcoholos, fósforos y otras semejantes;
todos los cuales tendrán participación en las utili-
dades, en la forma establecida en esta ley." — El
artículo quinto del Proyecto, que pasaría a ser sép-
timo, dirá: "Si una o varias Empresas se dedica-
ran a la producción de otros primordialmente al
reparto y venta de los artículos producidos por las
primeras, el Ministerio del Trabajo deberá conside-
rarlas como una sola para el efecto del reparto
de utilidades." — Suprimase el artículo sexto del Pro-
yecto. — Al final del numeral primero del artícu-
lo séptimo, agríguense las siguientes palabras: "pu-
diendo participar en ellas los peticionarios, en su caso,
por intermedio de un Contador designado por los
miembros." — Suprimase el inciso segundo del artícu-
lo séptimo. — Suprimase el artículo noveno. — En el
artículo décimo, al final, suprimase las siguientes
palabras: "sin perjuicio de lo establecido en el inci-
so segundo del artículo sexto." — En el inciso segun-
do del artículo décimo, a continuación de donde dice:
"por la respectiva empresa; aumentase: "dentro del
plazo establecido en el inciso anterior." — El artículo
decavo del Proyecto, que pasa con la misma numera-
ción, dirá: "El Ministerio de Trabajo establecerá las

dudas que se presentaren en la aplicación de esta ley." — El único segundo del artículo trae lo siguiente: "Las empresas qui no hubieren hecho el reparto correspondiente a mil movimientos cuarenta y siete, incluyendo las agrícolas, tendrán el mismo plazo para efectuar este pago a sus trabajadores, Comités de Empresas o Asociaciones de Trabajadores, y para depositar el porcentaje respectivo en favor del Ministerio del Trabajo o del Instituto Nacional de Previsión; todo de acuerdo con lo prescrito en los artículos precedentes." — Sociale informe de minoría. — Dejamos a salvo el mejor parecer de la Honorable Cámara del Senado. — Licenciado Colom Serrano. — Licenciado Pedro A. Claad. — Jaime Chávez Gómez. — Jorge Maldonado Durango. — Eduardo Hinojo. — Raúl Egas Ig.

El Honorable Corral Jauregui:

Señor Presidente: Me parece que es indispensable que se dé lectura también al informe de minoría para complementar el conocimiento del asunto y poder dar el voto.

El Honorable Durango:

Señor Presidente: Lo que convine hacer es como se ha procedido en ocasiones anteriores, limitarnos a aprobar el informe de malaquina de las Comisiones para dar paso al Proyecto Ministerial.

Se da lectura al Informe de Minoría que dice: "Cámaras del Senado. — Proyecto número catorce. — Matriz del Informe de Minoría. — Cobre Proyecto de Reglamento del reparto establecido en la letra n) del artículo cuento ochenta y cinco de la Constitución, enviado por el Ministerio del Trabajo. — Señor Presidente: Vues tra Comisión Cuarta de Legislación Social ha estudiado con detenimiento el Proyecto de reparto de utilidades

líquidas de las empresas, en que deben participar los respectivos trabajadores, el cual ha sido enviado por el señor Ministro de Trabajo Social. — Los suscritos, miembros de dicha Comisión, creyendo que la altísima labor legislativa, que compete al Honorable Congreso Nacional, no puede, ni debe basarse en desvinculada a la realidad económica y social del País, y que, por otra parte, los graves problemas de orden económico-social, deben enfocarse en su totalidad y desde los diversos ángulos del problema, escuchando las variadas voces de la opinión pública, manifestadas por los organismos específicos, encargados de velar por los intereses de las varias actividades ciudadanas, y, a fin de que con suiedad y medida que corresponde al más alto Poder del Estado, podamos dar soluciones justas y específicas, en contacto con la realidad económico-social, y que, de ningún modo, impliquen soluciones unilaterales o desproporcionadas o anti-constitucionales que, naturalmente, traerían graves consecuencias a la actividad productora del país, en esta hora en que, se evidencia como imperativo categorico, la necesidad de dar todo impulso a la producción, trae la adecuación de un ambiente de garantías y tranquilidad a quienes se dedican a tan noble e indispensable actividad. — Nos permitimos emitir el presente informe de memoria, una vez que nos ha sido doloroso el discernir de los demás colegas de Comisión, informe de memoria que lo conservaremos así: "Hacemos nuestro y como tal presentamos a la consideración de la Honorable Cámara del Senado, el proyecto sustitutivo

al del elaborado por el Ministerio de Previsión Social y que aparece publicado en el periódico "El Cronista" de esta capital en su edición de fecha veinte y cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y seis, del que acompañamos un ejemplar que deseamos se le considere incorporado a este informe en la parte que con el título "Presentan Proyecto de Reparto de Utilidades a Trabajadores", las Cámaras de Comercio y de Agricultura y la de Industriales de Quito, dirigiéndose al señor Ministro de Previsión Social e incluyendo una exposición de motivos y un proyecto de Ley en veinte y dos artículos y uno transitorio. — Dejamos así cumplida la honrosa Comisión que Vuesstra Señoría, nos ha encomendado a los miembros de la Comisión Cuarta de Legislación Social, Trabajo y Previsión Social. — Dejamos a salvo el mejor parecer de la Honorable Cámara del Senado. — Del señor Presidente, atentamente. — (f.) doctor Eduardo Mino Cabezas. — (f.) Darío Egas Cárizalva.

En consideración la parte expositiva del Informe de Mayoria.

El Honorable Guerrero:

Señor Presidente: El informe de minoría presenta un proyecto diferente; es necesario que declaremos, que si aprobamos el informe de mayoria es para dar paso al proyecto ministerial, sin perjuicio de que se puedan considerar los puntos que patrocina el informe de minoría.

El Honorable Colón Chirano:

Señor Presidente: Yo no sé qué malagueña de los dos informes que se adopten, no sé opinion para que en el

curso de la discusión se pueda proponer las modificaciones al proyecto ministerial; de manera que, en el caso concreto del Honorable Gremio, si se aprueba el informe de mayoría, quiere decir que entramos a discutir artículo por artículo el proyecto ministerial, sin perjuicio del derecho de cada Senador para hacer las indicaciones o modificaciones que estime conveniente.

La Comisión, en mayoría, se ha pronunciado por el proyecto ministerial; por una razón trascendental, y no quiero que se tomen mis palabras como una actitud mía como intención de mortificare a nadie. Simplemente hemos dado preferencia al proyecto ministerial, porque viene de uno de los órganos del Poder Ejecutivo que tiene obligación de colocarse en un plano supradepartamental, nacional; mientras que el otro proyecto, envía de las clases patronales que, por muy bien intencionadas que están, de todas maneras significa dentro de esta discusión, la opinión de una de las partes en relación con el problema que estamos tratando de resolver. De manera que, ya que no se trata de nada definitivo, sino de simple criterio, pediría que adoptemos el proyecto ministerial, sin perjuicio de que cualquier Senador puede indicar o modificar cualquiera de las modificaciones de tal proyecto.

El Honorable Romeo Sánchez:

Señor Presidente: Creo que es uno de los proyectos más interesantes que cursa en la Cámara, hasta este momento. Me parece que para orientar la discusión debemos adoptar el criterio que expresa el informe de mayoría, porque es necesario que partamos de alguna base. Indudablemente, el proyecto presentado por el Ministerio de Previsión Social está de acuerdo con las facultades legales que tiene cada departamento de

Estado; y, luego, cualquier Representante en el curso de la discusión puede hacer cualquier sugerencia, presentar artículos sustitutivos, en una palabra sugerir las reformas que crea convenientes.

La Presidencia, advierte que está en consideración el Informe de Mayoria.

El Honorable Claad:

Señor Presidente: La situación es muy clara: la Comisión se pronuncia por el proyecto enviado por el Ministerio de Trabajo Social, sin prejuicio de que se puedan introducir las reformas o modificaciones que se juzgue conveniente. Las indicaciones de la mayoria de la Comisión serán incorporadas como se indica en el informe.

La Presidencia manifiesta que se está considerando la parte resolutiva del Informe de Mayoria.

El Honorable Arzube:

Señor Presidente: No es intención de observar lo dispuesto en el Reglamento. En cuanto al fondo del asunto basta todo voluntario; al fin y al cabo, tendrá que hacer justicia social. Es preciso que todos los trabajadores sobre todo los del campo se incorporen a los beneficios sociales que se han acordado ya para los obreros y empleados. Yo no estoy absolutamente en contra del proyecto, antes bien daré todo el apoyo posible para que en adelante se ampare a los campesinos, a esa clase que no tiene ninguna protección.

Terminado el debate, se vota, y se aprueba la parte resolutiva del Informe de Mayoria.

En consideración el artículo primero del proyecto que dice: "La participación de los trabajadores en las utilidades de las respectivas empresas sea individual y colectiva, en los términos de esta ley."

El Honorable Mtro. Curbuzas, hace para segunda la indicación de que la participación en el reparto de las utilidades sea individual. El mismo, indica de que se acepte como artículo primero sustitutivo el propuesto por la Comisión de Agricultura de Quito.

Son las indicaciones anteriores pasa a segunda.

Se da lectura al artículo segundo, que dice: "Los trabajadores tienen derecho a participar en el sueldo por cuenta de las utilidades liquidadas de las empresas mismadas.

El cuadro por cuenta de las utilidades será distribuido individualmente entre los trabajadores de la empresa, sin otro criterio de diferencia que el tiempo de trabajo dentro del año respectivo. No obstante el Ministerio de Previsión Social, podrá autorizar respecto de los ampliados y previo estudio de cada caso, el que el reparto se haga, además, en proporción a la cuantía de la remuneración de cada empleado en el año correspondiente y a su antigüedad en el servicio.

El uno por ciento se entregará al Comité de Empresa o, de no haberlo, a la asociación o asociaciones de trabajadores de la respectiva empresa, para fines sociales o de interés colectivo, a seu arbitrio. — Si haber dos o más asociaciones de trabajadores, y siempre que no haya Comité de Empresa, el uno por ciento se repartirá entre ellas a prorrata del número de sus miembros. De no haber Comité de Empresa, ni Asociación de Trabajadores, el uno por ciento de que se trata incrementará los fondos de que habla el siguiente inciso. — El dos por ciento restante formará un fondo para emplearse en beneficio de los trabajadores del respectivo cantón, en obras o finalidades de interés común, a juicio y bajo la responsabilidad del Ministerio de Previsión Social, quien estará obligado a pedir al

dictamen del representante de la Confederación de Trabajadores Ecuadorianos. — De llegar a establecer la Caja del Seguro o el Gobierno, en forma permanente, Colonias de Recuperación. Tiene o de descanso para Trabajadores, estos fondos se invertirán preferentemente en ellas, de acuerdo con los contratos que se otorguen y los reglamentos que se formulen.

Se somete a consideración, inciso por inciso.

El Honorable Guzmán:

Honor Presidente: Desde ahora voy a indicar algunas razones para la observación que he hecho, más cuando no se trata sino de la palabra discusión; yo entiendo una ventaja para las empresas, hacer que los trabajadores participen en las utilidades; muchas de ellas ya en la actualidad lo hacen porque así se consigue que los trabajadores cooperen con mayor entusiasmo para el éxito de las empresas. Me permitió presentar el panorama de la situación actual: la Constitución de la República establece el principio de la participación en las utilidades; pero sólo ha venido rigiendo el Código del Trabajo. La participación, en realidad de verdad, no se ha cumplido en toda su amplitud; son solamente Empresas grandes las que tienen comité de empresa, y las que han pagado esta participación, esto es, una minoría muy pequeña; y si ahora vamos a extender esta obligación a todas las empresas tenemos que calcular el monto del esfuerzo que va a exigirse a las fuerzas productoras. Si comenzamos desde el primer momento con un esfuerzo demasiado grande, tal vez no vamos a crear dificultades a las empresas, es necesario que comencemos con cautela para después llegar al reparto del siete y diez por ciento. Yo entiendo que, si vamos a establecer el bene-

que a todos debemos comenzar con el cinco por ciento, y para ello voy a indicar algunas cifras que es muy fácil comprobarlas. En el proyecto de presupuesto general que se nos ha presentado, consta el impuesto a la renta un cincuenta millones de suces (750.000.000). El ingreso efectivo en mil novecientos cuarenta y seis fue de cuarenta y siete millones y, de este impuesto, yo le suprimo una parte por concepto de impuestos atrasados, y también si suprimimos la parte correspondiente al impuesto del trabajo sin concierto del capital, en lo que se refiere a los empleados públicos y privados, bien puede disminuirse por este concepto la suma de diez millones. Por lo tanto, el impuesto a la renta quedaría calculado en treinta y cuatro millones; y si aplicáramos el siete por ciento, vamos a tener que pagar tres millones de suces por parte de las Empresas. Ahora, tomemos lo que se refiere a la Agricultura. En mil novecientos cuarenta y seis se han recaudado diez millones setecientos mil suces por impuesto a la propiedad rústica, y en los catastrós del Ministerio del Hacienda, figura el valor de la propiedad en un mil quinientos noventa y uno millones sobre lo que había que calcular el seis por ciento, el cual daria seis millones setecientos mil, si tomamos el siete por ciento, sobre la utilidad calculada al seis por ciento como dice el proyecto. En los tres ramales de industria, agricultura y comercio, el reparto de utilidades puede ascender algo así, como veinte y un millones de suces. Me parece suficiente con que comencemos fijando el cinco por ciento. Por otro lado, tratar de hacer efectiva el reparto por los años de mil novecientos cuarenta y seis y cuarenta y siete, sería demasiado, porque

lo, comenzemos con el cinco por ciento ya veremos en lo futuro lo que se hace a medida que progresen las empresas, entonces se puede pedir el aumento de este porcentaje. Por estas razones opino que se diga el cinco por ciento en lugar del diez por ciento.

El Honorable Saad:

Sinor Presidente: No voy a discutir las cifras dadas por el Coronel Guerrero. Me reservo hacerlo en segunda discusión. Solo quiero llamar la atención de la Cámara, que las cifras del Coronel Guerrero, se refieren a un cálculo del diez por ciento. En segunda discusión, desmenuzaremos de sus cálculos para ver si se ha de disminuir el dos por ciento, como indica el Honorable Coronel Guerrero.

Con la indicación anterior, pasa a segunda el inciso primero.

En consideración al inciso segundo.

El Honorable Guerrero, indica que se ponga el inciso de esta manera: "El cinco por ciento de mas utilidades, será distribuido individualmente entre los trabajadores y empleados de la Empresa, en proporción a la cuantía de la remuneración percibida en el año". Así pasa a segunda.

Se somete a consideración el inciso tercero. — De acuerdo la indicación de la Comisión a este inciso.

El Honorable Guerrero, indica que se suprima.

El Honorable Ministro Cabizas, pide igual cosa.

El Honorable Córdoba:

Sinor Presidente: Ya fijo que este asunto quede absolutamente aclarado, por manera que, cuando los Abogados tengan que pedir la aplicación de la Ley, después pueda hacerlo sin mucha dificultad y para evitar futuros conflictos. Notó que se ha omitido el pa-

yo que da derecho a los trabajadores a la participación de las utilidades. Debemos prestar los premisos, la verdadera esencia de la Ley. — Indica q' del porcentaje de las utilidades líquidas, se entregue el dos por ciento a la Municipalidad del respectivo centro donde está la Empresa, para que constituya cajas voluntarias para obreros.

Con las indicaciones anteriores, para la segunda.

El Honorable Córdoba:

Señor Presidente: Como es un verdadero debate, quería que me diera una explicación, porque de otro modo no alcanzaría a formar mi conciencia para el voto. Ruego a la amabilidad de los distinguidos informantes, me expliquen este asunto: "El uno por ciento se entregaría al Comité de Empresa o, de no haberlo, a la asociación o asociaciones de trabajadores de la respectiva empresa, para fines sociales o de interés voluntario, a su arbitrio. De haber dos o más asociaciones de trabajadores, y siempre que no haya Comité de Empresa, el uno por ciento se repartiría entre ellas a favorata del número de sus miembros. De no haber Comité de Empresa, ni Asociación de Trabajadores, el uno por ciento de que se trata incrementaría los fondos de que habla el siguiente inciso." — Voy a poner como caso lo que sucede en la ciudad donde vivo, la propiedad es tan parcelada y dividida, que casi no hay persona que no tenga algunos metros cuadrados donde ejerce sus actividades agrícolas; hay personas que tienen pequeños terrenos y otras, grandes extensiones como en Parte y Egualejo, donde la propiedad ha llegado a rotarse en un precio de cuarenta a cincuenta mil pesos por hectárea. Para este caso quizás sucede

ria que una persona que quiere cultivar la tierra en grande extensión requiera los servicios de jornaleros para que preparan la tierra, luego a pocos meses después otros para que los deshembren y por fin, los necesarios para la cosecha. Como se ve en este caso ha ocupado trabajadores en forma discontinua como va a fraguar los quince días adicionales que se consulta en el proyecto? Estoy absolutamente de acuerdo en la necesidad de que se incluya en este beneficio a los trabajadores agrícolas; pero así como está redactada la disposición va a ser una fuente de conflictos. Más aún, es norma de derecho que los abogados, para interpretar las Leyes en sentido honorable tienen que atenerse a las disposiciones literales de la misma. ¿Quién es lo que sucede con el Legislador? Tiene un pensamiento, y para que éste se convierta en norma se vale del lenguaje, para expresarlo. También el Abogado toma el lenguaje como medio para interpretar ese pensamiento. El Juez cuando trata de interpretar una disposición legal, tiene que buscar en qué forma está interpretada la Ley, para poder descubrir el pensamiento del Legislador. Si mal no recuerdo hay disposición expresa en nuestro Código Civil: cuando el sentido de la Ley es claro, no se desatenderá a su tenor literal a prettexto de consultar su espíritu. Ahora bien, cuando no se puede por sólo este medio interpretar en forma legal el pensamiento Legislador, tenemos otro sistema mandado por la propia ley, o sea valerse de las disposiciones, ir al origen de la Ley, buscar el espíritu de ella en los debates que han tenido los Legisladores, fijar el pensamiento con precisión. Así, pues, yo desearía que se explique en forma clara si

nos van a computarse los quince días de trabajo para incorporar a los trabajadores agrietas que han quedado olvidados en los beneficios de protección social y que hoy queremos, con justicia, incorporarlos a dichos beneficios.

En consideración al inicio cuenta del mismo artículo.

El Honorable Colón Gómez:

Señor Presidente: Efectivamente el doctor Córdoba tiene mucha razón en hacer esta pregunta y desde luego los Miembros de la Comisión que hemos informado, tenemos mucho agrado en responderla. Ya manifestamos en nuestro informe y en la exposición de motivos, que hay muchas cosas que requieren una explicación, porque si bien nosotros queríamos dar esta explicación detallada en el informe, hubiera requerido para ello muchas páginas. En lo que se refiere a la pregunta concerniente del doctor Córdoba tiene mucha razón en observación y, talvez, abulta a una omisión en que seguramente ha incurrido el comisionado al recopilar las modificaciones a que arribó la Comisión. Hecho, en esto a los Miembros de la Comisión: aquí está presente el Honorable Ministro Cabezas, quien recordaría que resolvimos fijar un plazo mínimo para los trabajadores agrietas, para que tuviesen el derecho a la participación de las utilidades; se fijo el plazo de seis meses. ¿No es así doctor Ministro? De manera que este plazo se habría omitido. Por lo demás ya pensamos en las labores discontinuas que no ^{puntan} vivían en el campo serrano como en el litoral. En lo que se refiere a la distribución de la propiedad en la provincia del doctor Córdoba, no creo que haya novedad de una excepción, porque aunque existe la pequeña propiedad reducida a una o dos cuadras, hay que pensar que no hay más alternativa: o la propiedad es tan pequeña que

yo caso sucede como se acostumbraba en la antigüedad que es cultivada por el propietario con la ayuda de sus hijos o familiares; o de lo contrario aquellas propiedades extensas de las que también el doctor Cordero nos hablaba son suficientes para exigir el auxilio de trabajadores quienes, desde luego, tienen derecho a la remuneración a condición que cumplan el tiempo mínimo señalado en el proyecto. De manera que, en este aspecto, no hay ninguna dificultad. Por lo demás, yo quiero decir, porque vale la pena señalar, que la Comisión se ha inspirado al estudiar este proyecto en un espíritu de moderación, porque no se creía que desarmar extorsionar a determinadas clases económicas del país o que procedemos con un espíritu sectarito. Precisamente este artículo en relación con el proyecto Ministerial, está totalmente modificado, porque allí para calcular la utilidad, se señalaba como base el seis por ciento el valor catastral del predio, sin tomar en cuenta que puede ocurrir una serie de accidentes naturales durante el año, como serían las influencias de orden climático, o bien condiciones comerciales, que hacen variar el resultado de la producción agrícola. Así pues, hemos fijado el valor de quince días de jornal como utilidad para los trabajadores agrícolas, que han sido un tanto olvidados.

El Honorable Guerrero indica que se suprima. — Con la anterior indicación, para la segunda.

En consideración al inciso quinto, que dice: "De llegar a establecerse la Caja del Seguro o el Gobierno, en forma sumamente, Colonias de Aspiración física o de docencia, para trabajadores, estos fondos se invertirán preferentemente en ellas, de acuerdo con los contratos que se otorguen y los reglamentos que se formulen."

El Honorable Guirro, indica que se suprima.
Con lo pedido pasa a segunda.

Se pone en debate el artículo número y se somete a votación el mismo.

El Honorable Guirro, propone que se diga el mismo por cuenta.

Se lee la indicación de la Comisión para que se suprima este mismo y en su lugar propone otro, que dice:
"Las Empresas comerciales e industriales darán a sus empleados, como equivalente del porcentaje de distribución individual fijado en el artículo segundo de esta ley, por lo menos, dos sueldos mensuales en cada año."

Con lo anotado, pasa a segunda.

Se somete a votación el mismo segundo. - Se lee la indicación de la Comisión a este mismo, que dice:
"Las empresas no podrán suprimir tales subvenciones y gratificaciones, si tienen el carácter de normales o accidentados, pues tendrían la facultad de deducir del sueldo por cuenta de utilidades que corresponde a los trabajos hasta la cantidad que, de no haber tales subvenciones o gratificaciones, tendría que entregar a tales empleados, de acuerdo con la presente ley. Salvo lo fijado en el mismo precedente, las empresas no podrán hacer ningún otro descuento ni contribución a la cantidad que les corresponde abonar por el sueldo por cuenta de utilidades líquidas."

El Honorable Heredia, indica que los dos sueldos deben pagarse al fin del año.

El Honorable Guirro, indica que se suprima el mismo.

El Honorable Córdoba, hace referencia al artículo que comienza: "Los trabajadores de las empresas agrícolas, a domicilio, de pequeñas empresas...." que propone la Comisión, y claramente pidiendo que se acleara el artículo.

79

que se ha tenido para incluir también a las pequeñas empresas.

El Honorable Colón Durano manifiesta que tiene razón de ver la idea del Honorable Córdova; pero que no ha omitido al pasar en limpio el proyecto, el criterio de la Comisión, en el sentido de que deberá tenerse en cuenta un plazo fijo que no podrá ser menor de seis meses para que el trabajador tenga opinión al respecto que se consagra un dicto artículo propuesto por la Comisión.

El Honorable Saad:

Honor Presidente: El Honorable Durano tiene toda la razón: ha habido una omisión en la transcripción del artículo cuarto que nos proponemos agregar. Allí se acordó fijar un plazo mínimo y en el seno de la comisión sobre divergencia. La mayoría estuvo porque man nosamos, como ha dicho el Honorable Durano; pero el Honorable Montalván y yo sostuvimos el criterio de tres meses. Durando como antecedente lo fijado en los estatutos de la Caja del Seguro de Empleados Privados y Libres, que establece noventa jornadas para que se constituya el trabajador como afiliado, con la obligación del patrón de inscribirlo en la Caja del Seguro. También el Honorable Zamango, esta mañana, me hizo una observación respecto a este artículo, cuando me preguntaba si se incluía a los trabajadores agrícolas que no son asalariados como los huaripungueros. La intención de la Comisión es no incluir a los que no son asalariados, consultando otra forma de participación. Para esto, el mismo artículo cuarto prevé que el caso de los trabajadores agrícolas, de los que desarrollan labores discontinuas pagadas a salario o por tarifa, ej unto ultimo se refiere fundamentalmente a los trabajadores en los puertos como artibaderos, encabeces que tienen trabajos discontinuos.

a quienes, hasta ahora, se les negaba el derecho a participación de utilidades. Debo hacer una rectificación al Honorable Serrano en lo que se refiere a los trabajadores en empresas agrícolas. En el proyecto ministerial se contemplaba una participación en las utilidades del seis por ciento, no sólo en relación con el avalúo catastral, sino sobre el avalúo comercial, lo que significaba un enorme recargo. La Comisión ha optado por un criterio de equidad y justicia y un don de amparar los intereses legítimos de la agricultura ecuatoriana.

El Honorable Corral Jauregui:

Señor Presidente: Yo quiero hacer una observación y es de que me parece que va a dar origen a un mundo de dificultades el tratar de hacer participes en las utilidades a los trabajadores de empresas agrícolas, tal como está redactado el artículo; y entonces en lugar de hacer un bien a esta clase de trabajadores vamos a crear una armada de dos filos, porque no sabemos cómo se va a fijar el plazo de los quince días.

El Honorable Guerrero:

Señor Presidente: En realidad en este aspecto de porcentaje de utilidades que deben dar los agricultores a los trabajadores agrícolas, hay que reconocer que la Comisión ha enfocado bien el problema. Tal como el Ministerio presentaba el particular, era un impuesto gravísimo, habría significado probablemente unos quinientos millones de sures, porque tomaba el seis por ciento del avalúo comercial originando una serie de dificultades. En fin, sería del caso que la Comisión meditara sobre los detalles, porque de acuerdo con las observaciones hechas por los Honnables Córdova y Corral, el problema es mucho más complejo, y hay que precisar todos los detalles.

El Honorable Leon:

Síñor Presidente: Como va enrumbarándose el proyecto no veo que esto va a significar un beneficio a los trabajadores agrícolas de mi provincia. Pues hay esta modalidad, los labriegos trabajan una semana o dos en una propiedad; luego pasan a la vecina y así sucesivamente y nunca llegan a completar los noventa días; en suyo caso, quedarían fuera de la Ley. Talvez sería más obvio que se sumen los días que trabajan en cada lugar y se les asigne una parte proporcional a los días trabajados.

El Honorable Fernández Cavallos:

Síñor Presidente: Estoy de acuerdo con el criterio de la Comisión. En esta forma se conseguirá que los trabajadores se conviertan más a sus fuentes en el ánimo de conseguir los quince días de remuneración. Esta bien que el plazo sea de seis meses, pues así, se logra a la vez dar un apoyo a la agricultura y obligar al obrero a permanecer en un fundo, por lo menos, hasta las cosechas.

El Honorable Cerdova:

Síñor Presidente: Yo encantaría, de la manera más ampliadora a los miembros de la Comisión, de ver la posibilidad de que se buscase un aditamento al porcentaje o se fijara un salario mínimo o cualquier otra forma de beneficiar a los trabajadores agrícolas. La declaración que hizo el Honorable Serrano, me satisface ampliamente, porque se fija ya el tiempo mínimo de labores para que esos trabajadores tengan derecho a participar en las utilidades. Con todo, quiero llamar la atención al punto de que hay masas de ecuatorianos, empleados, padres de familia, artesano, etc. quizás un ochenta por ciento que nonaúnen los productos provenientes del concurso del capital y el trabajo; y entonces, con esta for-

ma de reparto de utilidades, undudablemente, va a repercutir en los precios que va a significar un recargo para una gran masa de curatorianos que no están ubicados en el campo del capital ni del trabajo. Debemos bajar, pues, que el beneficio se haga en forma que no repercuta en el incremento de los precios.

El Honorable Saad:

Sinor Presidente: Con profundo aplauso acabo de oír las palabras del Honorable Cerdova en el sentido de su preocupación para todos los trabajadores de la República, no sólo de los asalariados sino de los autónomos. Dignamente, el artículo constitucional, no permite considerar todos los problemas en esta Ley. El artículo Constitucional dice que todos los trabajadores participarán en las utilidades, pero se refiere exclusivamente a los asalariados. La Comisión de Leyes Sociales se ha preocupado de los otros sectores y, precisamente, vamos a presentar una serie de proyectos tendientes a mejorar la situación de los trabajadores autónomos, artesanos, etc. No podemos dejar de considerar que en el artículo redactado se han omitido una serie de aspectos, pero, como digo, vamos a proponer una serie de modalidades compensatorias, tales como el reducir al mínimo el impuesto a la renta, reformar la ley de inquilinato, etc. En cuanto a los campesinos autónomos, tenemos presentados proyectos que los amparan. No podríamos en el proyecto en debate, repito, incluir a toda la diversidad de trabajadores. Se refiere exclusivamente a los asalariados.

El Honorable Durango:

Sinor Presidente: Seguir lo dicho por los Honorables miembros de la Comisión, habría que agregar la palabra asalariados, esto es que el artículo debería empazar "los trabajadores asalariados de las empresas agrícolas, etc., etc.", y que

se suprimió lo que se refiere al artesano. En esto, no hay una verdadera empresa, el trabaja a domicilio no es empresa, y como estamos reglando únicamente la disposición constitucional, habrá que quitar todas las modalidades de trabajadores para convertirlas únicamente a los asalariados, cuando tengan sus meses de labores.

El Honorable Colón Serrano:

Señor Presidente: Una simple declaración. En lo que se refiere a los artesanos, la Comisión ha creído ponerles a salvo contemplando otra serie de proyectos y por tanto, nosotros creemos que debe aprobarse el decreto ministerial tal como está. El artículo cuarto dice: "se tendrá por empresa para los efectos de esta ley a toda persona natural o jurídica". Evidentemente aquí quedaban comprendidos los artesanos que tienen su pequeño taller a veces con uno o dos auxiliares; de modo que, en virtud de este proyecto, como digo, se convertían en empresa y, por lo tanto en la obligación de repartir utilidades en la misma forma que los grandes establecimientos o almacenes.

Por lo tanto, la Comisión ha creido obrar con justicia al sacarlos de este rubro y eximirlos de la obligación de dar los quince días de salario.

El Honorable Durango:

Señor Presidente: En este aspecto, voy a dissentir de la opinión del Honorable Serrano, porque el proyecto Ministerial me incluye a los artesanos; pues, dice que se tendrá por empresa, para los efectos de esta Ley, a toda persona natural o jurídica que ejerza actividades industriales de cualquier índole fabril; incluye solo a los trabajadores de fábrica, no dice artesanos. En lo demás nunca pude estar en contra del proyecto en general porque lo único que hace es regular la disposición contenida en la letra N) del artículo cuento ochenta y uno de la Constitución que es-

ta manifestando que los trabajadores tienen derecho a participar en las utilidades de las respectivas empresas. Como de oido, la opinión de los señores Miembros de la Comisión de que sería mejor concretar en una ley especial lo referente al artesano y trabajadores a domicilio; está bien que se piense en formular un proyecto al respecto. Cerrada la discusión, del inciso segundo del artículo tercero, se aprueba, y pasa a segunda con las indicaciones anotadas.

Se somete a debate el artículo cuarto, y se pone en consideración el inciso primero.

El Honorable Córdova:

Señor Presidente: Quisiera hacer una observación. Este artículo viene a sancionar a las personas que ya han tenido la geniosidad de preocuparse de sus subalternos; estamos malando la iniciativa que ya han tomado ciertas empresas, al repartir las utilidades a sus trabajadores. Según este artículo van a tener que pagar doble tributo. Me parece que hoy que meditáis la disposición antes de aprobarla.

Se lee la indicación de la Comisión a dicho inciso, que dice: "Se tendrá por empresa, para los efectos de esta Ley, a toda persona natural o jurídica, que ejerce actividades industriales de cualquier índole - fabril, agrícola, comercial, etc., con finalidad lucrativa y para ello, ocupe los servicios de empleados u obreros, sin que importe el número de éstos."

El Honorable Corral indica que se suprima la palabra "etcétera".

El Honorable Córdova:

Señor Presidente: Creo que bien puede suceder el caso de un abogado que tiene un despacho y cómo se puede llamar a esto una empresa? Pido que se

suprime este inciso.

El Honorable Ruiz, indica que debe limitarse a un determinado número de implicados.

El Honorable Saad.

Señor Presidente: dos artículos cuarto del proyecto ministerial y también de la Comisión, definen lo que se tendrá por empresa para los efectos de esta Ley, o sea el ejercicio de la actividad industrial, agrícola y comercial. En consecuencia, el ejercicio de una profesión liberal por si sólo no implica una empresa. El proyecto ministerial, tal como está, da lugar a una serie de confusiones. El ejercicio de una profesión liberal, repito, no es una empresa, pero en determinadas condiciones puede constituirse como base de empresa, por ejemplo, en el caso del establecimiento de una clínica; y estos casos deben quedar dentro de la Ley. La Comisión, para evitar confusiones, ha propuesto que se suprime este inciso. — Pide que se lea el artículo quinto que propone la Comisión.

Tal artículo dice: "Si una empresa se dedicare a la producción y otra primordialmente al reparto o venta de los artículos producidos por las primeras, el Ministerio del Trabajo podrá considerarlas como una sola para el reparto de utilidades, siempre que los capitales de una y otra pertenezcan, en su mayor parte, a una sola persona o entidad o siempre que las utilidades de la segunda beneficien especialmente a los accionistas o dueños de la primera.

El Honorable Ruiz, indica que se suprime.

El Honorable Cidava.

Señor Presidente: le pregunto a los señores informantes y de seguro que me van a contestar un sentido affirmativo. Si los implicados de banco tienen derecho a las utili-

lidades. Pregunto, porque los que prestan sus servicios en las Cajas de Pensiones, que también dan plazas a intereses, no pueden quedar incluidos incluidos en esta disposición.

Con las indicaciones anteriores, pasa a segunda dictio-
nario primero.

En consideración al inicio segundo del mismo artículo:
cuarto.

Se lee la indicación de la Comisión a este efecto, dice:
"El ejercicio de una profesión liberal no será considerado como empresa."

El Honorable Córdoba, indica que se superpone. - Pasa
a segunda.

En consideración al inicio tercero.

El Honorable Paredes, indica que se agregue: excepto
en el caso de estas Instituciones que comprenden entida-
des financieras.

Se lee la indicación de la Comisión a este efecto, dice:
"Los trabajadores que prestan sus servicios a Institucio-
nes de derecho público, o de derecho privado con finali-
dad social o pública, como las Cajas de Pensiones, no
tendrán derecho a reclamar las utilidades de que trata
la presente Ley."

El Honorable Gómez, indica que se superponga dictio-
nario.

El Honorable Bolívar Serrano:

Señor Presidente: En mi opinión, no se puede compa-
rar una empresa comercial bancaria con las finalidades
que persiguen las cajas de Pensiones. El que estas cajas,
talvez, en el deseo de aumentar sus ingresos, prestan de-
novo, esto no quita de ninguna manera la finalidad prin-
cipal de estos establecimientos de Pensiones; no son empre-
ses financieras, como suceden con las Instituciones bancarias.

El Honorable Durango, indica que debe calarse la si-

función de los cumplidos en los estancos fiscales.

El Honorable Maldonado Cornejo:

Señor Presidente. Me complazco de que se haya declarado la situación de las Cajas de Seguro. Si ésta presta dinero a instituciones particulares o de otro orden, el interés legal que obra va a formar parte de las bonificaciones en beneficio de los trabajadores.

Con las indicaciones anteriores pasa a segunda el inciso tercero del artículo sexto.

Leído el artículo quinto pasa a segunda con la indicación de la Comisión.

En debate el artículo sexto, y puesto en consideración el inciso primero, el Honorable Durango indica que se lo suprima.

Se lee la indicación de la Comisión a dicho inciso, dice: "Si se trata de empresas agrícolas, el cuatro por ciento de utilidades se repartiría de acuerdo con lo ya establecido, y el tres por ciento restante, se entregaría al Instituto Nacional de Previsión para inversiones de los fondos destinados a protección del campesino y a la implantación del Seguro Social en su favor. Los locales del Instituto serían personalmente responsables de la inversión de estos fondos."

Con lo anterior, pasa a segunda.

En consideración el inciso segundo del artículo sexto.

Se lee la indicación de la Comisión a este inciso para que se suprima, que dice: "En el caso de que una empresa agrícola sea propietaria de varias haciendas, cada una de las cuales mantenga su funcionamiento independiente de las demás, se consideraría a cada una de esas haciendas como empresas diferentes. Mas, cuando dos o más haciendas de un mismo propietario, se complementen entre sí en su funcionamiento y en consecuencia las unas sean auxiliares de las otras, se con-

sideraría como perteneciente a una sola empresa".

Con lo anterior pasa a segunda.

Se somete a consideración el artículo séptimo, inciso primero que para con la indicación de la Comisión muy textual es el siguiente: "Para la determinación de las utilidades anuales de las respectivas empresas se tomarán como base las declaraciones que hagan para el efecto del pago del Impuesto en la Renta. El Ministerio de Tracción Social, de oficio o a petición de particular, podrá disponer las investigaciones y fiscalizaciones que estimare convenientes para la apreciación de las utilidades efectivas."

En consideración al inciso segundo del mismo artículo séptimo. Se lee la indicación de la Comisión que dice: "Se considerarían como utilidades líquidas de las empresas agrícolas salvo prueba en contrario y siempre que el dueño lleva una contabilidad correcta, el año por cuenta anual del análisis comercial de las mismas. El pago del porcentaje habrá de hacerse en el curso del mes de enero de cada año."

El Honorable Heredia:

Señor Presidente: He estado tratando con el Honorable Pino Echavique, si hecha la indicación de que se aprima un artículo puede la Cámara ^{de hecho} pronunciarse en ese sentido para no tener que volver a considerarlo en segunda.

El Honorable Presidente:

Manifiesta que, como se trata de verdaderos debates, bien puede la Cámara negar un artículo desde primera discusión.

El Honorable Canal Jaurique:

Señor Presidente: En virtud de lo que acaba de informar su Señoría, cosa que está muy de acuerdo con el reglamento

to, pido que se suprima este inciso, desde el presente debate.

La Presidencia consulta y la Cámara aprueba la anterior indicación, esto es, que desde ahora, si nuga el inciso segundo del artículo séptimo.

Se lee el artículo octavo y se somete a consideración el inciso primero.

El Honorable Ruiz, indica que sea el Ministerio del Trabajo el que aplique y recuerde las multas.

El Honorable Paredes, indica que el producto de estas multas se dedique a la organización de la asistencia sanitaria rural.

El Honorable Guerrero, manifiesta que se ponga cinco por ciento en lugar de seis por ciento.
Con las anteriores indicaciones pasa a segunda lectura inciso primero. - Se pone en consideración el inciso segundo del artículo octavo.

El Honorable Lavor, refiriéndose al inciso primero indica que le parece excesivo el minimum de la multa.

El Honorable Velasquez Cevallos indica que en el inciso primero donde dice "mín" debe ponerse bien sucesos.

El inciso segundo pasa a segunda, sin indicaciones.
Se lee el artículo noveno y se somete a debate. "Facultar a la Caja del Seguro para que destine anualmente hasta la suma de un millón de sucesos para la creación y funcionamiento de Colonias de Descanso o Recuperación Física para trabajadores, y para que al efecto celebre libremente los convenios y acuerdos que sean menester con otras entidades de derecho público o privado."

La Comisión hace una indicación para que se suprima. En consideración la supresión, se aprueba, y dicho artículo noveno desaparece del proyecto.

Se lee el artículo décimo, que dice: "El porcentaje de utili-

Liquidos que debe ser administrado por el Ministerio de Previsión Social o por el Instituto Nacional de Previsión, deberá ser depositado por las respectivas empresas en el Banco Central o en una de sus sucursales o agencias, a la orden del Ministerio de Previsión Social o del Instituto, respectivamente, dentro del plazo de quince días, a partir de la liquidación respectiva, la misma que debrá hacerse hasta el quince de Mayo de cada año, sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo sexto." Se somete a debate. — En consideración el mismo primero.

El Honorable Ruiz, indica que se suprima el mismo.

El Honorable Velasquez Cavalllos, inscribe que además del Banco Central se ponga los Bancos de Commerce.

Cerrado el debate, se vota, y se aprueba la supresión del mencionado inciso primero.

En consideración el mismo segundo, que dice: "El plazo que corresponde a los trabajadores, Comités de Buena Prensa o Asociaciones, en su caso, será entregado directamente a éstos, por la respectiva empresa. Habrá de dejarse de ello una constancia autorizada por un Inspector o Subinspector del Trabajo, de la cual se enviará copia al Ministerio de Previsión Social."

El Honorable Guerrero, pide que se suprima el mismo. Se cierra la discusión, se vota, y el mismo segundo del artículo décimo, se lo suprime.

Leído el artículo onceavo que dice: "La participación de utilidades de los trabajadores tendrá las mismas garantías del salario, establecidas en el Código del Trabajo." Pasa a segunda, sin modificaciones.

Se lee el artículo doceavo, dice: "El Ministerio de Previsión Social y Trabajo queda facultado para expedir los reglamentos necesarios para la mejor aplicación de esta Ley, y para resolver las dudas que se pre-

"sentarse". Pasa a segunda, con aprobación de la Comisión. Se lee el artículo truccado, que dice: "Las empresas que a la fecha de promulgación de este Decreto, hubieren ya entregado a sus trabajadores al ciento por ciento de sus utilidades líquidas, correspondientes a mil novecientos noventa y seis, estarán obligadas únicamente a depositar al dos por ciento restante hasta dentro de treinta días de la promulgación de esta Ley." Se pone en consideración el inciso primero.

El Honorable Plaza, indica que al final se diga "noventa días", en vez de "treinta días".

El Honorable Guirro, indica que debe suprimirse aquella disposición relacionada con el pago del año mil novecientos noventa y seis.

El Honorable Mata Martínez, pide que para segunda se tome en cuenta el Memorandum que ha presentado la Cámara de Comercio y Agricultura de Guayaquil.

El Honorable Plaza, manifiesta que se solicite al presidente de la Cámara de Agricultura de Esmeraldas.

La Presidencia, manifiesta que no es de su incumbencia disponer lo que proponen el Honorable Plaza y que la Cámara recobrará lo conveniente; pero que no podrá suspenderse la discusión del proyecto hasta tanto reciba dicho informe o parecer.

El Honorable Colón Serrano:

Señor Presidente: Sistematicamente he sido opuesto a la suspensión de todo Proyecto de Ley incluyendo la de Presupuesto. Está bien que se consulte la opinión de tal o cual persona o Entidad autorizada, y el Honorable Plaza que de hacerlo en derecho de Senador; pero no por esto debe suspenderse la discusión del Proyecto, sobre todo de la importancia como el que tratamos.

El Honorable Heredia Crepo:

Señor Presidente: Indico que se tenga en cuenta para la segunda, la disposición transitoria que consta en el Informe de Minoría.

El Honorable Plaza:

Señor Presidente: Ante todo, quiero dar mis más amplias satisfacciones al Honorable Licenciado Colón Hernández.

No he querido sabotear el Proyecto ni detener su tránsito, sólo deseo que tratándose de un Proyecto de tanta importancia, se solicite informes a Entidades que tienen conocimiento y experiencia en el asunto. En ningún momento he tratado de impedir el Proyecto que también lo eserno beneficioso para las clases trabajadoras.

El Honorable De la Torre, indica que se suprima todo el artículo mencionado.

Cerrado el debate, se aprueba el inciso primero.

La Presidencia encarga a la Secretaría que disponga inmediatamente el Memorándum de la Comisión de Comercio y Agricultura de Guayaquil, a fin de que esté listo para la sesión del día de mañana.

El Honorable Durango, moción pone que se reabra el inciso primero de dicho artículo mencionado.

La Presidencia, manifiesta que el inciso primero fue ya aprobado pero que reabre la discusión; para dar paso a la moción de supresión que se ha propuesto.

El Honorable Durango:

Señor Presidente: Estoy de acuerdo con el Honorable Señor Serrano, esto es, a la obligación que existe para todas las empresas industriales y comerciales de entregar el uno por ciento de utilidades a sus trabajadores y este reparto tenga su efecto retroactivo a la fecha de la promulgación de la Constitución. Esto no dice, pero el artículo dice que no se concreta exclusivamente a eso, porque dice "toda empresa que a la fecha de promulgación de

este Decreto hubieren ya entregado a sus trabajadores el cinco por ciento de sus utilidades líquidas correspondientes a mil novecientos cuarenta y seis, estarán obligados inmediatamente a depositar el dos por ciento restante, hasta dentro de treinta días de la promulgación de esta Ley; de manera que la suspensión es plenamente efectiva desde el día por dentro del que se le quiera dar efecto retroactivo, referiéndose al año de mil novecientos cuarenta y seis. Por esto creo que la disposición debe ser resguardada.

Se cierra el debate, se vota, y el inciso primero del artículo hace su suspensión.

En consideración el inciso segundo del mencionado artículo, con la indicación de la Comisión, que dice: "Las demás empresas inclusive las agrícolas, tendrán el mismo plazo para efectuar el pago a sus trabajadores, Comités de Empresa e Asociaciones de Trabajadores, y para depositar el porcentaje respectivo en favor del Ministerio de Previsión Social o del Instituto Nacional de Previsión: todo, de acuerdo con lo prescripto en los artículos precedentes."

El Honorable General Jauregui:

Señor Presidente: Yo pido que en lugar de decir "Empresas Agrícolas" se diga: "con excepción de las empresas agrícolas", porque una liquidación posterior de las comisiones que se han hecho en los años de mil novecientos cuarenta y seis y ochenta y ocho va a ser insostenible, ya a ser un alboroto. Propongo, pues, que se exceptúen a las empresas agrícolas.

El Honorable Guzmán:

Señor Presidente: En realidad debe suspenderse ese inciso porque las empresas, como han pagado el cinco por ciento de utilidades, no es por culpa de ellas sino porque no han cumplido la ley. El origen de pago de utilidades, claramente viene desde que se dictó el Código de Trabajo pero este lo limitaba solo a aquellas que contaban con un Comité de

Empresas, de manera que las disposiciones conseguidas en el artículo de la Constitución, pero ésta no ha sido cumplida aún, como digo, en aquellas empresas que tienen Comité de Expresso. Hay una multitud de pequeñas industrias que no cumplen con tales comités y, en consecuencia, no han pagado ese porcentaje y en esa situación, se hallan también gran cantidad de casas comerciales. Sería del caso considerar si conviene dar efecto retroactivo. Yo me inclino a creer que debemos comenzar exigindo el pago sólo desde el año mil novecientos cuarenta y ocho.

El Honorable Saad:

Señor Presidente: Considero que aclarar los conceptos. Yo veo que se trata de ningún efecto retroactivo. Se trata de un derecho que establece la Constitución, que estaba en vigencia desde mil novecientos cuarenta y ocho. Es un derecho adquirido por los trabajadores. En segundo lugar, no es muy exacto lo que afirma el Coronel Guerrero, en el sentido de que hayan pagado sólo las Empresas que tienen Comité de Expresso. Muchas empresas industriales y comerciales ya lo han hecho y hay también otras que no lo han pagado. El problema es distinto. La Cámara apoyó la resolución pidiendo por el Honorable Durango de que no se haga el pago por cuenta por mil novecientos cuarenta y ocho. En consecuencia, como el mismo sugirió del artículo treceavo, se refiere al cinco por ciento, lo logró es que se mantenga el criterio de exigir ese pago del año por cuenta. El artículo, teniendo que volver a ser redactado, porque de otra manera se va a establecer un criterio de injusticia sobre la clase trabajadora, sobre derechos ya adquiridos. Yo pediría que tomemos una resolución final respecto a este artículo en segunda discusión. El Honorable Colón Serrano, indica que se diga "de acuerdo con lo sugerido en el artículo precedente".

El Honorable Ruiz Calisto, manifiesta que ayer ha quedado

de superiores al artículo anterior.

El Honorable Colón Llerano:

Sinón Presidente, Con lo dicho por el Honorable Sand, de que el pago del círculo por cierto fué establecido ya por la Constitución del comunista, no cabe hablar de efecto retroactivo. Túmico autoriza hacer una observación al informe de minoría en lo que concierne a la disposición bimovilaria, que también allí se establece la necesidad de liquidar las utilidades correspondientes al año mil novecientos cuarenta y seis, como se pidió. También en el Proyecto de la comisión de mayoría. De manera, que, sea que subienda la discusión del informe de mayoría o minoría, hay la necesidad de soltar el pago legal y constitucional del círculo por cierto, a partir de mil novecientos cuarenta y seis; para lo cual debe subir el monto plazo de veintiún días, que consta en el artículo anterior, que resulta de negarse.

El Honorable Guerrero, indica que se superpone también este artículo.

El Honorable Sand, termina indicando que se tome una resolución formal en segunda discusión respecto a todo el artículo.

Tienen consideración de su voto en contra los Honoresables Sand y Muñoz Vaca.

La Presidencia, advierte que va a retomar el artículo segundado del artículo anterior, con la reforma que proponen el Honorable Corral.

Corral. En discusión, se aprueba dicho artículo segundo.

Se le el artículo anterior, que dice: "Este Decreto regirá desde el día de su promulgación en el Registro Oficial".

Se somete a votación.

El Honorable Chacón Abadizo, termina proponiendo que se suprima lo referente a la promulgación en el Registro Oficial y que se diga que el Decreto entrará en vigencia en la forma

como lo prescribe el Código Civil; — con la intención anterior pasa a la segunda parte de los Considerandos (primero, segundo y tercero, que dicen: "que la letra m) del artículo cuadro ochenta y cinco de la Constitución Política vigente dispone que todos los trabajadores paralizarán en las utilidades líquidas de los empleos, reproductivos, en el porcentaje que establece la Ley, el que no podrá ser menor del cinco por ciento; — que en virtud de lo mismo dispone que sea la Ley la que regule el reparto de las utilidades; — tiene una consecuencia, el artículo cuadragésimo octavo del Código del Trabajo, que ordena que tendrá efecto en las utilidades la tasa del veinticinco milésimo de transacción, en sucesión testamentaria, por la vía constitucional; — se aprueban y pasan a votación, sin discusiones.

Los Considerandos cuarto y quinto, son expresados, y de esta manera el Proyecto va a votación, para a segundada. La Presidencia, clausura la sesión a los veinte y cuatro de la noche.

Comendado: — Los mismos. — Vale. — Intervenido: en Secretaría, ocurren, en, de hecho. — Vale.

El Presidente,
H. Solís Mayorga

El Senador que presidió parte de la sesión,

El Secretario,
Rafael Gómez